**Responsabilidades en la contratación estatal**

**Instrucción:** realizar interactividad con la plantilla: Edge/5 ítems/categoría colores Va título + introducción + instrucción Poner números del 1 al 5 en lugar de opciones con letras, poner referencia al final.

**El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece algunas responsabilidades a los servidores públicos, tales como la obligación de lograr el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, pero, además, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

***Haga clic en cada título para ampliar la información:***

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| De la responsabilidad de las entidades estatales | **Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista. (Art. 50 de la Ley 80 de 1993).** |
| De la responsabilidad de los servidores públicos | Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, por lo tanto:   * Responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. * Responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley.   (Art. 26 y 51 Ley 80 de 1993). |
| De la responsabilidad de los contratistas | Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7 de esta Ley. (Art.52 de la Ley 80 de1993). |
| De la responsabilidad de los consultores y asesores | Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan actividades de consultoría o asesoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. (Art. 2º de la Ley 1882 de 2018). |
| De la responsabilidad de interventores | Responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño y perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. (Art. 2º de la Ley 1882 de 2018). |

**Elaborado a partir de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1882 de 2018.**